



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2019 – 00097 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :MARLON AUGUSTO ROMERO BARRAZA
Demandado :CARLOS JIMENEZ DE LA ROSA C.C. N°. 1.042.420.067 Y JAIR VARGAS GARCIA C.C. N°. 1.046.814.197

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por la MARLON AUGUSTO ROMERO BARRAZA en contra de CARLOS JIMENEZ DE LA ROSA Y JAIR VARGAS GARCIA, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo con lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020.Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de abril de 2021.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al despacho el emplazamiento del demandado y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que al demandado CARLOS JIMENEZ DE LA ROSA no fue posible notificarlo y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por otro lado, este despacho notificará por conducta concluyente al demandado JAIR VARGAS GARCIA C.C. N°. 1.046.814.197, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P, que expresa lo siguiente:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciones en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registrada de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En atención a la norma transcrita, y por considerarlo procedente, ordenara tener por notificado por conducta concluyente al demandado antes mencionado, por cuanto en el memorial presentado en el que se informa un acuerdo suscrito por éste e incumplido según lo informa el demandante, se referencia el conocimiento del presente proceso y por consiguiente se tendrán como notificado del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha 21 de junio de 2019.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a CARLOS JIMENEZ DE LA ROSA, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 21 de junio de 2019.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar CARLOS JIMENEZ DE LA ROSA C.C. N°. 1.042.420.067, las partes del proceso (Demandante: MARLON AUGUSTO ROMERO BARRAZA Demandados: CARLOS JIMENEZ DE LA ROSA Y JAIR VARGAS GARCIA), la naturaleza de este (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere "JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA". Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. téngase como notificado por conducta concluyente al demandado JAIR VARGAS GARCIA C.C. N°. 1.046.814.197, del mandamiento de pago de fecha 21 junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7358e33403e264a48979d37dfbc9e1780504581bc229a7d186a2bb3caef0524b

Documento generado en 21/04/2021 04:54:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>